

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN
REMITIR A LA OFICINA DE
CONFLICTOS DE INTERESES, TRAS
SU CESE, LOS MIEMBROS DEL
GOBIERNO, LAS PERSONAS
TITULARES DE LAS SECRETARÍAS
DE ESTADO Y OTRO PERSONAL
ALTO CARGO CON DERECHO A
COMPENSACION ECONÓMICA TRAS
EL CESE

EN EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES TRAS EL CESE

Las personas que hayan cesado como miembros del Gobierno o titulares de las Secretarías de Estado, así como el personal alto cargo con rango de Ministro/a y Secretario/a de Estado, y el personal al que su normativa específica reconozca el derecho a la percepción de una compensación económica, deberán optar entre:

- La percepción de la pensión indemnizatoria o prestación compensatoria correspondiente.
- La percepción de la retribución correspondiente al ejercicio de actividades públicas
- La percepción de la retribución correspondiente al ejercicio de actividades privadas.
- La percepción de la pensión de jubilación.

El ejercicio de dicha opción debe formalizarse mediante la cumplimentación y remisión a la Oficina de Conflictos de Intereses del Modelo 14 “Opción del alto cargo al cese”, del Anexo de la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero.

En el caso de que el personal alto cargo opte, en dicho Modelo 14, por percibir la pensión indemnizatoria, prestación compensatoria o percepción económica correspondiente, debe cumplimentar y remitir, asimismo, el Modelo 15 “Declaración responsable de no realizar actividad remunerada al cese”, del Anexo de la mencionada Orden.

El Modelo 14 debe remitirse en el improrrogable plazo de quince días hábiles desde que concurra una posible causa de incompatibilidad entre la percepción de la compensación tras el cese y el desempeño de cualquier actividad -pública o privada-, o la percepción de una pensión de jubilación.

No obstante, en caso de optar por la pensión indemnizatoria, prestación compensatoria o percepción económica tras el cese, se recomienda la cumplimentación y remisión de los citados Modelos a la mayor brevedad posible, ya que, si posteriormente se desea desempeñar una actividad pública o privada, resulta posible volver a ejercer el derecho de opción en ese sentido.

Por el contrario, cuando se haya renunciado a la pensión indemnizatoria, prestación compensatoria o percepción económica correspondiente tras el

cese, ya no resultará posible volver a solicitarla con posterioridad, aunque no haya transcurrido el plazo durante el que la persona interesada tenía inicialmente reconocido el derecho.

Los citados Modelos 14 y 15 deben cumplimentarse y remitirse a la Oficina de Conflictos de Intereses a través del siguiente enlace de la Subsedes electrónica FUNCIONA:

<https://sede.funciona.gob.es/public/servicis/solicitudes-alto-cargo/solicitudes-alto-cargo-electronica.html>

La unidad competente para realizar el pago de la pensión indemnizatoria, prestación compensatoria o percepción económica es la Oficina Presupuestaria y de Gestión Económica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. La documentación que debe enviarse a dicha unidad es la original, y debe remitirse a través de los lugares o registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La persona beneficiaria debe darse, asimismo, de alta en el Fichero Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Puede realizarse dicha gestión con certificado electrónico, a través del siguiente enlace:

<https://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro/como-dar-de-alta-o-de-baja-cuentas-bancarias-en-el-fichero-central-de-terceros>

CONTENIDO DEL DERECHO

La pensión indemnizatoria, prestación compensatoria o percepción económica se percibe con una periodicidad mensual, con efectos del mes siguiente al que se produzca el cese, y durante un plazo igual al que se hubiera desempeñado el cargo, con un límite máximo de veinticuatro mensualidades.

Su importe mensual es igual a la doceava parte del ochenta por ciento del total de retribuciones asignadas al cargo respectivo en los Presupuestos Generales del Estado en vigor durante el plazo indicado.

Se significa que la cantidad percibida está sujeta a retención en el IRPF, pero no implica ningún tipo de cotización a la Seguridad Social, por lo que se recomienda que el personal alto cargo que opte por recibirla suscriba un

convenio especial con la Seguridad Social a los efectos de garantizarse las correspondientes coberturas.

Puede obtenerse más información a través del siguiente enlace:

<http://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10547/10554/4211>

INCOMPATIBILIDADES

En caso de optar por la percepción de la pensión indemnizatoria, prestación compensatoria o percepción económica tras el cese, el personal alto cargo no podrá desempeñar ninguna otra actividad pública ni privada retribuida, ni percibir la pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos ni por cualquier otro régimen de seguridad social.

La percepción de la correspondiente compensación económica sólo es compatible con el desempeño de las siguientes actividades:

- 1.- La administración del patrimonio personal o familiar.
- 2.- La producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia, ocasional y excepcional, como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.
- 3.- La participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro o en fundaciones, siempre que no se perciba ningún tipo de retribución, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de la función le ocasione, conforme a lo previsto en el artículo 3.5 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

ESPECIFICIDADES PARA PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

1. Opción por la percepción de la compensación económica:

El personal funcionario de carrera en situación de servicios especiales (por su condición de personal alto cargo), que opte tras su cese por percibir la pensión indemnizatoria, prestación compensatoria o percepción económica correspondiente, será declarado en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, quedando obligado a permanecer en esta situación administrativa, al menos, dos años continuados, incluso en el supuesto de que el derecho a la percepción de la compensación tuviera una duración inferior.

El personal alto cargo que tras el cese pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular podrá optar por mantener la situación de alta como mutualista voluntario en el régimen de mutualismo administrativo, siempre que abone, exclusivamente a su cargo, las cuotas correspondientes al personal y al Estado, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 10 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.

2. Opción por el reingreso al servicio activo

El personal funcionario de carrera que tras cesar como personal alto cargo decida reingresar al servicio activo, deberá solicitar dicho reingreso, en el plazo de un mes desde la fecha de cese, en el Ministerio en el que hubiera tenido el último destino en servicio activo antes de acceder a la situación de servicios especiales.

No obstante, si se trata de personal funcionario perteneciente a Cuerpos o Escalas que tengan atribuidos puestos en exclusiva, o a Cuerpos o Escalas a los que corresponda desempeñar puestos no incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, deberá solicitar el reingreso en el Ministerio al que esté adscrito el Cuerpo o Escala.

De no hacerlo, pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer, al menos, dos años continuados desde la fecha en la que fue declarado en situación de servicios especiales. El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de su solicitud.

El personal empleado público de otras administraciones territoriales que haya desempeñado un alto cargo en la Administración General del Estado, tras su cese en el mismo, deberá solicitar el reingreso al servicio activo a la administración de procedencia en la que hubiera desempeñado el último destino en servicio activo.

No existe, en el ámbito de la administración general del Estado, un modelo oficial para formalizar la solicitud de reingreso a la situación administrativa de servicio activo desde la situación administrativa de servicios especiales.

EN EL PLAZO DE TRES MESES DESDE EL CESE

El personal alto cargo remitirá a la Oficina de Conflictos de Intereses, en el plazo improrrogable de 3 meses desde la fecha de cese, la siguiente documentación:

- a) Declaración de actividades al cese (Modelo 5 del Anexo de la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero).
- b) Declaración de bienes y derechos patrimoniales al cese (modelo 6 del Anexo de la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero).

En el caso de que el personal alto cargo tenga la obligación de presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio ante la administración tributaria, podrá remitir el certificado de su última declaración anual del Impuesto sobre el Patrimonio en sustitución del citado Modelo 6.

- c) A efectos de la publicación de bienes y derechos patrimoniales en el B.O.E. (modelo 7 del Anexo de la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero)
- d) Copia de la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio del cese

Se presentará en el momento en que ésta se haya realizado, incluso después de los 3 meses desde el cese, si fuera necesario.

En lugar de aportar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio del cese, el personal alto cargo podrá autorizar a la Oficina de Conflictos de Intereses para que obtenga dicha información directamente de la Administración Tributaria, para lo que deberá cumplimentar y remitir el Modelo 12 del Anexo de la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, marcando **SÍ** respecto de los documentos para los que se autorice la consulta.

Puede accederse a la subsele electrónica de FUNCIONA para cumplimentar y remitir los modelos electrónicos, a través del siguiente enlace:

<https://sede.funciona.gob.es/public/servicios/solicitudes-alto-cargo/solicitudes-alto-cargo-electronica.html>

DURANTE DOS AÑOS POSTERIORES AL CESE

Durante el período de los dos años posteriores al cese, con carácter previo al inicio de cualquier actividad pública o privada, el personal ex alto cargo debe solicitar a la Oficina de Conflictos de Intereses la autorización para su desempeño, mediante la remisión del Modelo 5. Modificación “Comunicación sobre cualquier modificación de la declaración de actividades al cese”, del Anexo de la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero.

LIMITACIONES

1. El personal alto cargo, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrá prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que haya participado, extendiéndose dicha prohibición tanto a las entidades privadas afectadas como a las que pertenezcan al mismo grupo societario.
2. Quienes sean personal alto cargo por razón de ser miembros o titulares de un órgano u organismo regulador o de supervisión, durante los dos años siguientes a su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan estado sujetas a su supervisión o regulación.
3. Se entiende que el personal alto cargo participa en la adopción de una decisión que afecta a una entidad:
 - a) Cuando, en el ejercicio de sus propias competencias o funciones o su superior a propuesta de él o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, suscriba un informe preceptivo, una resolución administrativa o un acto equivalente sometido al derecho privado en relación con la empresa o entidad de que se trate.

- b) Cuando hubiera intervenido, mediante su voto o la presentación de la propuesta correspondiente, en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado la decisión en relación con la empresa o entidad.
4. El personal alto cargo que con anterioridad a ocupar el puesto público hubiera ejercido su actividad profesional en empresas privadas a las cuales quisiera reincorporarse, no incurrirá en incompatibilidad cuando la actividad que vaya a desempeñar en ellas lo sea en puestos de trabajo que no estén directamente relacionados con las competencias del cargo público ocupado, ni puedan adoptar decisiones que afecten a éste.
5. Durante el mencionado período de dos años el personal alto cargo no podrá celebrar por sí mismo o a través de entidades participadas por él directa o indirectamente en más del 10%, contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con la Administración Pública en la que hubiera prestado servicios, directamente o mediante empresas contratistas o subcontratistas, siempre que guarden relación directa con las funciones que ejercía en el cargo público. Las entidades en las que preste servicios deberán adoptar durante el plazo indicado procedimientos de prevención y detección de situaciones de conflicto de intereses.

Puede accederse a la subselección electrónica de FUNCIONA para cumplimentar y remitir el modelo 5. Modificación, a través del siguiente enlace:

<https://sede.funciona.gob.es/public/servicios/solicitudes-alto-cargo/solicitudes-alto-cargo-electronica.html>

Consultas: Oficina de Conflictos de Intereses

Flor M^a López Laguna (Directora de la OCI)

Correo electrónico: florm.lopez@correo.gob.es/ florm.lopez@digital.gob.es

Tlf.: 91 273 3350

Móvil: 628 21 17 93

María Maldonado Abadía (Subdirectora General de Régimen de los Altos Cargos)

Correo electrónico: maría.maldonado@correo.gob.es/ maría.maldonado@digital.gob.es

Tlf.: 91 273 33.52